

Boletín Oficial

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Real Orden de 3 de Abril de 1859*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- | | |
|--|---|
| 1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros. | 4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia. |
| 2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda. | 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan. |
| 3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador, | |

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRECEDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (J. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

En el Juzgado de Sigüenza se instruye causa criminal contra Jerónimo Andaluz, por hurto y habiéndose fugado el procesado; he dispuesto publicar la presente en este periódico oficial con las señas del indicado sujeto, encargando á todos los Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura caso de ser habido; poniéndole á disposición del Señor Juez de primera instancia.

Guadalajara 4 de Julio de 1865.
El GOBERNADOR,
Juan José Balsalobre.

Señas.

Estatura alta, pelo canoso, con pañuelo á la cabeza, en mangas de camisa, chaleco y calzon de paño pardo muy manchado, faja negra, medias id., calza alpargatas.

Núm. 9.

Del pueblo de Atanzón ha desaparecido un muchacho de las señas que á continuacion se expresan, llamado Faustino Moranchel. En su vista encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención caso de ser habido; poniéndole en noticia del Alcalde de di-

cho pueblo á los efectos que estime convenientes.

Guadalajara 4 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,

Juan José Balsalobre.

Señas.

Edad 10 años, estatura regular, pelo castaño, delgado de cuerpo, ojos cambiados; viste pantalon pano azulado, camisa de lienzo, gorra sin visera y una manta encarnada.

Núm. 10.

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partida que a continuacion se expresan, satisfaran al Alcalde de esta capital en termino de ocho dias precisamente, las cantidades que á cada uno se les figura, y por las que se hallan en descubierto hace tiempo por el socorro de presos; en la inteligencia de que si pasado dicho término no acreditan en este Gobierno su solvencia, sin perjuicio de acordar lo que corresponda, les exigire una multa de 100 reales.

Guadalajara 6 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,

Juan José Balsalobre.

Pueblos y cantidades que se adeudan.

Atienza.	Medio año.	375
Cifuentes.	Un año,	750
Molina.	Dos años.	1.500
Pastrana.	Medio año	375
Sacedon.	Idem.	375

Núm. 11.

En la tarde del 28 de Junio último, desaparecio de la casa paterna en Brihuega Leon Gonzalez, cuyas señas se ponen á continuacion.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición del Alcalde de dicho Brihuega.

Guadalajara 6 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,

Juan José Balsalobre.

Señas.

Edad 21 años, oficio tejedor, estatura

corta, pelo rubio, barba poca, cara larga, color bajo, viste pantalon de patenur rayado, blusa entre azul y blanca, sombrero calañe, faja negra y zapato cerrado con ojetes.

Núm. 12.

Los Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busqueda y captura de Manuel Perez y Alvarez, natural de Cotas, y Benito Alonso Pinquette, soldados declarados en el presente reemplazo por el Ayuntamiento de Tormiano; y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades convenientes, á disposicion del Sr. Gobernador de Pontevedra.

Guadalajara 6 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,

Juan José Balsalobre.

Núm. 13.

D. Juan José Balsalobre, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Caballero de la inclita orden de San Juan de Jerusalen, Jefe de Administración y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Aniceto García Martínez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Julio, designando una pertenencia de la mina de plata denominada *La Platera*, sita en el paraje que llaman el Moralejo, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *La Renunciada*, que es un pozo de unas 29 varas que se halla á unos 50 metros del Arroyo del Moralejo, en dirección Norte, desde cuyo pozo punto de partida se medirán en dirección Norte 12.º E. 176 metros ó lo que haya hasta intestar con la mina *La Fé*, en donde se fijará la primera estaca; desde esta en dirección Este 12.º S. 84 metros, fijándose la segunda; desde esta en dirección Sur 12.º O. 300 metros, fijándose la tercera; desde esta en dirección Oeste 12.º N. 200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en dirección Norte 12.º E. 300 metros, fijándose la quinta; desde esta en dirección Este 12.º S. se me-

dirán 116 metros ó sea lo que resulte hasta la primera estaca, con lo cual queda cerrada la pertenencia que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que traiga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara 12 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR,
Juan José Balsalobre.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor Honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

En virtud del presente, encargo á los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, para que procedan á la busca de Ambrosio Lain, Eusebio Soria, Estéban Sevilla, Marcos Castellano, Lorenzo Soria, Pablo Piquerias, Cesáreo Viudel y Tiburcio Igualada, segadores, de Bolliga, de donde salieron la mañana del 12 del actual á buscar que segar en esta capital y sus inmediaciones; con la advertencia de que si fuesen habidos, les hagan comparecer á rendir cierta declaración en este Juzgado, lo cual tengo acordado por auto de este dia, á consecuencia de exhorto que me ha dirigido el Sr. Juez de primera instancia de Priego, procedente de causa que instruye sobre robo de las alhajas de la Iglesia de Canalejas y haber sorprendido y quitado parte de la correspondencia pública al conductor del correo.

Dado en Guadalajara á 30 de Junio de 1865.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Felix Garcia Cardiel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la

Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Feliciano Calleja y Aguilar, ha cesado en el desempeño de dicho cargo en virtud de renuncia que ha hecho del mismo.

Por lo tanto, según lo que dispone el artículo 306 de la ley hipotecaria, y a los fines que determina el 290 de su Reglamento, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho Funcionario, podrán comparecer en este Juzgado a ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Sigüenza á 30 de Junio de 1865.—Tomás Perijo Peña.—Por mandado de Su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

CONSEJO PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

El Consejo provincial de Guadalajara, en unión del Comisario de Guerra.

Verifican que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan de libra y media, á noventa céntimos.

Fanega de cebada, á veinte y cuatro reales.

Quintal de paja, á seis reales.

Quintal de aceite, á ciento sesenta reales.

Idem de leña, á cuatro reales.

Idem de carbón, á veinte y cuatro reales.

Todo peso y medida de Castilla.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el corriente mes á las tropas del Ejército y de la Guardia civil, transeunte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición 3.^a de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850.

Guadalajara 27 de Junio de 1865.—El Presidente, Blas Hernández de Santa María.—El Comisario de Guerra, José María Arostegui.—El Secretario, Jerónimo Garces.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Existiendo ordinariamente en este Tercio treinta vacantes de Guardias de segunda clase, que deben ser cubiertas en primer lugar por los licenciados de este cuerpo y de los demás del ejército que reunan las circunstancias preventidas, se hace saber por medio del Boletín de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los que se hallen en dicho caso puedan solicitarlas, á cuyo efecto se expresan a continuación los requisitos que se exigen y ventajas que disfrutan los que ingresen en el mismo.

Para ser Guardia de segunda clase se necesita haber servido cuatro años sin abonos en el ejército permanente ó en reserva.

Ser mayor de 21 años y menor de 45. Tener la estatura de cinco pies y una pulgada cumplida, para infantería, y cinco pies y dos y media pulgadas para caballería.

Saber leer y escribir. Haber obtenido buena y honorífica licencia.

Justificar por medio de certificado del Alcalde y Parroco del pueblo de su domicilio, haber observado buena conducta

desde el momento que obtuvieron sus licencias, y de que no han sido procesados criminalmente, cuyo certificado debe comprender también la conducta de las mujeres de los que fueren casados.

Los que fueren admitidos deberán costearse el vestuario y equipo, siendo cuenta del Estado darles el armamento, municiones y utensilio.

Los que sean admitidos contraerán un empeño de servicio en la provincia que designen, un plazo desde cuatro años hasta ocho, y los que concluido este plazo quieran reengancharse, podrán verificarlo hasta que cumplan 50 años de edad.

Deberán estar instruidos en la elemental militar del arma de que procedan, de que serán examinados antes de cursar sus instancias.

Deberán hacer la solicitud en un pliego de papel del sello 9.^a, dirigida al Excelentísimo Sr. Director general de este cuerpo, expresando su nombre, apellido, vecindad, edad, estado, número de hijos

y la gracia que solicitan, para que provincia, y el número de años que desean empeñar, acompañando la licencia absoluta original, copia de la partida de bautismo legalizada y el certificado de su buena conducta, viiniendo cuando sean llamados, á sufrir el examen de leer y escribir, de los rudimentos de la instrucción militar y el reconocimiento que ha de verificar el facultativo militar que designe el Señor Gobernador militar de esta provincia en esta capital.

Suelo, gratificaciones y demás ventajas que disfrutan los individuos.

Haber, 244 rs. al mes, 37 céntimos diarios extraordinarios que en atención al aumento de los precios de comestibles se han asignado para el pan; 6 céntimos diarios de plus; 2 reales 71 céntimos por combustible y alumbrado; alojamiento para el individuo y su familia; una cama del cuerpo para el individuo.

Los que se enganchen o reenganchen por cuatro años, 600 reales á su entrada y 2.600 al concluir el plazo.

Por cinco años, 700 de cuota de entra-
da y 3.600 al terminar el empeño.

Por seis años, 800 rs. de entrada y 4.600 á la terminación.

Por siete, 900 rs. y 5.800.

Y por ocho 1.000 y 7.000.

Además disfrutarán cualquiera que sea el plazo por que se reenganchen 1 real diario de plus que reciben mensualmente y se acumula á su haber.

Los que ingresaren en el arma de caballería tienen el haber mensual de 309 reales, de los que dejan 45 rs. para el caballo y montura. Tienen 4 reales al mes de combustible y alumbrado y todas las demás ventajas expresadas para la infantería. Si su comportamiento es bueno, se les abona por el fondo de remonta del cuerpo los gastos de medicamentos empleados en su caballo que pasen de 30 reales.

Además reciben por una vez cada año 30 rs. para compensar los pequeños gastos que en el cuidado del caballo hagan, y ademáss si hubiesen tenido un mismo caballo siete años, recibirán una compensación de 400 rs.

Por ocho 600. Por nueve 900.

Por once 1.200 ó el caballo.

Tanto los de infantería como los de caballería, pueden optar a los premios de constancia de 4 rs. al mes, por diez años de servicio.

10 rs. al mes por quince años.

20 rs. por veinte años,

30 rs. por veinticinco años, incluso los abonos por cruces, natalicios y campañas y 90 rs. por veinticinco años de servicios sin abonos, optando á los retiros hasta el de 260 rs. al mes; aun los Guardias de segunda clase, según sus años de servicio, recuperando el tiempo que hubiesen servido antes de su nuevo ingreso,

cuálquiera que haya sido el tiempo de licenciados:

Tambien pueden solicitar ingreso en este Cuerpo los individuos que pertenezcan al ejército y están cumpliendo los seis últimos meses de su empeño, optando á los mismos beneficios que los licenciados y además tienen la ventaja de que se les condonen los seis últimos meses y empiecen a contarse el nuevo empeño desde el dia que se les conceda la gracia.

Para que se provean los individuos del vestuario que es de su cuenta, se les anticipa por el Cuerpo su importe, y dejan la cuota que les corresponde por el reenganche, si lo deseán, y si la quieren recibir la toman, y dejan solamente para pago de las prendas recibidas 80 rs. al mes hasta completarlo.

Los que fallecieren, sea cualquiera la causa que lo origine, trasmilen por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del fallecido.

Fuera de estos casos, si el fallecimiento ocurriese en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se consideraría devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose por el fondo de redención la cantidad total.

Si la defunción proviene de enfermedad natural, el derecho de los herederos será á lo que corresponda al tiempo servido.

Los que se inutilizaren para el servicio en acción de guerra ó en acto de terminado de servicio, por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario, los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponde al tiempo realmente servido.

Finalmente, en caso que sufriese el reenganchado algún grave contratiempo de fortuna, por el cual creyese necesario se le abone el premio correspondiente al tiempo que llevase servido, puede solicitarlo, y el Consejo de Gobierno está autorizado para entregarlo en caso muy especiales y debidamente justificados.

Guadalajara 3 de Julio de 1865.—El Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yebra.

Con la competente autorización se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año económico de 1865 á 1866, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, cuyo acto tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, la subasta de las demás existentes en la zona del monte Reyertas, de los propios de esta villa, que ocupan la carretera que se está construyendo, para su reducción á carbón, en los meses de Octubre á Noviembre, bajo el tipo de 1 real por cada arroba, y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse.

Yebra 15 de Mayo de 1865.—El Presidente, Manuel Sánchez Escariche.—P. A. D. A.—José Canora, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Illana.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta en arrendamiento para el próximo año económico de 1865 á 1866, el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones á los ochos días contados desde el dia que apareza este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Illana 29 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Alejandro Valenciano.—Por su mandado.—Victorio Orejon, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

No habiendo tenido efecto el remate

del arbitrio de puesto en plaza celebrado en esta villa el dia 4 del actual para el próximo año económico, se celebrará nueva subasta con baja de una tercera parte del tipo fijado, la cual tendrá efecto á los seis días de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones aprobadas al efecto, las que estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Cogolludo 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Eugenio de Mora.—El Secretario, Angel Duque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renales.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se arriendan por término de dos años, a contar desde el 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1867, el molino harinero y horno de poya pertenecientes a los propios de esta villa, bajo los pliegos de condiciones que se harán de manifiesto en el acto del remate, el que se verificará el 17 de Julio siguiente á las ocho de su mañana, el cual se adjudicará al mejor postor ó postores por el Ayuntamiento que suscribe.

Renales 29 de Junio de 1865.—El Presidente, Claudio Gil.—El Secretario, Antonio Alonso y Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia del remate, se enajenan en pública subasta que tendrá efecto en esta villa el dia 23 del corriente, de once á doce de su mañana, dos olmos que se hallan cortados en el sitio del Arroyo, de esta jurisdicción, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 200 rs. que nun sido valorados.

Puebla de Beleña 3 de Julio de 1865.—El Presidente, Casimiro Ramiro.—El Secretario, Pedro Ranera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador, fecha 28 de Junio último, tendrá lugar ante este Ayuntamiento el dia 6 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, la subasta de las demás existentes en la zona del monte Reyertas, de los propios de esta villa, que ocupan la carretera que se está construyendo, para su reducción á carbón, en los meses de Octubre á Noviembre, bajo el tipo de 1 real por cada arroba, y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse.

Brihuega 3 de Julio de 1865.—El Presidente, Ildefonso Delgado.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escariche.

A los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se celebrará pública subasta para el arriendo del arbitrio municipal del uso voluntario de pesos y medidas de este pueblo por todo el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto.

La subasta se verificará el dia que corresponda, desde las once en adelante de su mañana, en la Casa consistorial, con asistencia del Ayuntamiento.

Escariche 2 de Julio de 1865.—Manuel Cuellar Amo.—Por su mandado.—Santiago Moranchel Jorge, Secretario.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.		PUEBLOS.		CARRERAS.		ANUNCIO.	
Distancia	de	los mismos	a la capital	Legaz.	Cabos	2	3
do	do	do	do	do	28	28	28
do	do	do	do	do	25	25	25
do	do	do	do	do	34	34	34
do	do	do	do	do	11	11	11

... una sigrada poca y caprichosa
que en su jardín tiene un gran
árbol de magnolia que se dice
que es el más grande de la
ciudad. La casa es de
madera y tiene un gran
jardín con un estanque
y un arco de piedra.

GUARDIA CIVIL.		CLASES		CABINERAS.		PUESTOS.		ANUNCIO.	
Distancia do	de mismos	de la capital.	Legua.	Cabos 2.	Cabos 1.				
9—1881	1881	1881	1881	24	24	24	24	24	24
				5	5	5	5	5	5
				8 1/4	8 1/4	8 1/4	8 1/4	8 1/4	8 1/4
				14	14	14	14	14	14

El resultado de la competencia es que el presidente chileno y sus ministros se comprometieron a establecer una comisión de trabajo para elaborar un plan de desarrollo que incluya la creación de una autoridad estatal encargada de la ejecución de las reformas. La comisión se reunirá en marzo y presentará su informe en junio.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Tres plazas para el completo de la dotación de esta provincia.

Brihuega y Cifuentes. }
Guadalajara. }
Tendilla. }
Sacedón. }
Alcocer. }
Alondiga. }
Tendilla, Sacedón, Alcocer y Mondejar.

Nombres.	D. Antonio Alonso y Minayo
Clases.	Capitan.

De Madrid a Trillo.....

Teniente	Subteniente	Teniente	Capitán	Teniente	Subteniente	D. Felipe Jiménez Gallego	D. Francisco Sánchez Carralero	D. Juan Perruca Ibañez	D. Juan Fernández Ossorio	D. Justo Rodríguez Ruiz	D. Andrés de Castro y Sevilla	D. Vicente Hernero y Villa
-----------------	--------------------	-----------------	----------------	-----------------	--------------------	----------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------

De id. á La Isabela...	De id. á Soria...	De id. á Teruel...	De id. á Guadalajara á Soria	De Zaragoza...
de ocho días, con los que se ha de recoger la cosecha de cereales de este año y arrancarlos por el río. nella concordia a expensas de la población, en la que se han de pagar las diligencias de su traslado. que se ha de pagar la diligencia de su traslado.	de id. á id.	de id. á id.	de id. á id.	de id. á id.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villarejo de Medina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villarejo de Medina 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Martinez.—El Secretario, Mariano Casado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcañiz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alcañiz 28 de Junio de 1865.—El Alcalde, Melquiades Marcos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tarazona.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tarazona 27 de Junio de 1865.—El Regidor 1.^o, Pedro Fernandez.—El Secretario, Manuel Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Armallones.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Armallones 30 de Junio de 1865.—El Presidente, Mariano Ibañez.—El Secretario, Pasqual Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Marchamalo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Marchamalo 30 de Junio de 1865.—El Alcalde, Eugenio Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alovera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Alovera 1.^o de Julio de 1865.—El Alcalde, Victor Garcia.—P. A.—Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcoron.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia,

vincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Villanueva de Alcoron 1.^o de Julio de 1865.—El Alcalde, Juan Vicente Cerrillo.—P. S. M.—El Secretario interino, Mamero Temprado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Saelices.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Saelices 1.^o de Julio de 1865.—El Presidente, Vicente Barrios de Ebro.—P. A.—Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Villares 1.^o de Julio de 1865.—El Alcalde, Estanislao Llorente.—Saturnino Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

El Recuenco 2 de Julio de 1865.—El Presidente, Calixto Costero.—Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Malaguilla 2 de Julio de 1865.—El Alcalde Constitucional, Manuel Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Casa de Uceda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Casa de Uceda 2 de Julio de 1865.—El Alcalde, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Argecilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Argecilla 2 de Julio de 1865.—El Alcalde, Pedro Cogollor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Lupiana 3 de Julio de 1865.—El Alcalde, Juan de Mata Martinez.—P. A.—Victor Irueste, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trillo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Trillo 3 de Julio de 1865.—El Teniente Alcalde, Roman Busques.—Juan Martin, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Yunquera 3 de Julio de 1865.—El Alcalde, Victoriano Molina.—El Secretario, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Jadraque 3 de Julio de 1865.—El Alcalde, Dámaso Ricote.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pajares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pajares 3 de Julio de 1865.—El Alcalde, Lucio Perez.—P. S. M.—Lucio Retuerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Hita 3 de Julio de 1865.—El Alcalde, Santos Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Auñon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Auñon 3 de Julio de 1865.—El Alcalde, Elias Fernandez.

pueblos de Alondiga, Alocen y Berninchas den publicidad a este anuncio.

Auñon 4 de Julio de 1865.—El Alcalde, Saturnino Garcia.—P. A.—Elias Fernandez, Secretario.

La matricula industrial y de comercio de este pueblo para el año económico de 1865 á 1866, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Auñon 4 de Julio de 1865.—El Alcalde, Saturnino Garcia.—P. A.—Elias Fernandez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Auñon 4 de Julio de 1865.—El Alcalde, Saturnino Garcia.—P. A.—Elias Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valbuena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valbuena 6 de Julio de 1865.—El Alcalde, Pablo Colmenar.—El Secretario, Mariano Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Jocar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Jocar 6 de Julio de 1865.—Tomás Monge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcoroches.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alcoroches 6 de Julio de 1865.—P. A.—Manuel Garcia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

En la noche del 4 del actual desaparecio de la calle de San Antonio, en Guadalajara, una borrica de las señas que a continuacion se expresan, propia de Cecilio Main.